

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cinco inmuebles localizados en diversas entidades federativas y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Dos inmuebles con superficie de 947.61 metros cuadrados y 947.09 metros cuadrados identificados como lotes 9 y 10, respectivamente, de la manzana 245, ubicados en la calle 29-A números 292 y 294, respectivamente, del "Fraccionamiento Villareal", en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 19 de mayo de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 17 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 56 en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 60262 y 60262/1, respectivamente, el 20 de agosto de 2001.

- Inmueble con superficie de 5,600.00 metros cuadrados identificado como fracción central número 2, que formó parte del predio urbano ExHacienda de Santa Rosa, actualmente colonia Santa Rita, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 2 de fecha 11 de agosto de 2000, otorgada por el Notario Público número 107 en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 69,782 el 30 de mayo de 2003.

- Inmueble con superficie de 42,818.00 metros cuadrados, que formó parte de una fracción de la ExHacienda San Nicolás ubicada sobre la carretera de San Juan del Río-Tequisquiapan, en la Jurisdicción de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de abril de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 33,079 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56177 el 1 de septiembre de 2000.

- Inmueble con superficie de 27,610.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 615 de la carretera Panamericana, al norte de la población Ojocaliente, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 19 de diciembre de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 6 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 9 en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56178 el 1 de septiembre de 2000.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en los expedientes números 65/129212, 65/130514 y 65/130570, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficios números 401-DGACM-011, 401-DE-645 y 401-DGACM-548/03 de fechas 25 de enero de 2000, 4 de julio de 2001 y 19 de mayo de 2003, respectivamente, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, los inmuebles a que se refiere el considerando precedente, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de

Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial los días 4 de agosto de 2003, 19 de julio de 2000 y 18 de marzo de 2004, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, afecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades

o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de los inmuebles objeto del presente ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado los inmuebles materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenaron los bienes, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.